Firmado Electrónicamente con ZSign
Artículo 2026102213128-2d233d93229102
2026-10-22T16:34:12-05:00 - Página 1 de 13

**CLUB MILITAR**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000371 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL CLUB MILITAR DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, PARA LA RECUPERACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHOS, SISTEMAS DE CUBIERTA Y SOLUCIONES AFINES EN SEDES DEL CLUB MILITAR.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL CLUB MILITAR**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, facultado para suscribir el presente acto administrativo, de conformidad con el Decreto 0156 del 17 de febrero de 2026 del ministerio de defensa nacional, en concordancia con lo dispuesto en los Literales b) y t) del Artículo 3° del Decreto 4018 de 2008 y literales b) y s) del Artículo 17 del Acuerdo 004 de 2001, del Consejo Directivo del Club Militar, y posesionado mediante acta No 0076-26 del 18 de febrero de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional" y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el Club Militar, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa, creado por la Ley 124 de 1948 *"Por la cual se establece un plan de viviendas y se crea un club con destino a las Fuerzas Militares, y se provee a los auxilios fiscales para su edificación, instalación y funcionamiento"* y reorganizado mediante Decreto 2336 de 1971 *"Por el cual se reorganiza el Club Militar"* y modificado mediante Decreto 2164 de 1984 *"Por el cual modifica el Decreto Ley 2336 de 1971, reorgánico del Club Militar y se dictan otras disposiciones",* como un Establecimiento Público, encargado de contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional, en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, contribuyendo con ello, al fortalecimiento de la tradición militar y policial, estrechando lazos familiares y de compañerismo.

Acorde con las disposiciones Constitucionales y Legales vigentes de la contratación estatal; que mediante la RESOLUCIÓN No. 0000135 DE 14 DE ABRIL DE 2026 "SE REDEFINEN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO DEL CLUB MILITAR, CON SUS ÁREAS, FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que a su vez mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 0000208 DE 2026 "SE DESIGNA LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE GESTIÓN TALENTO HUMANO Y DEL GRUPO GESTIÓN ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN, A UNOS EMPLEADOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CLUB MILITAR"

Que en la RESOLUCIÓN No. 0000135 DE 14 DE ABRIL DE 2026 numeral 4.2.5. GRUPOS DE GESTIÓN SEDES: BOGOTÁ, LAS MERCEDES Y SOCHAGOTA establecen las funciones, así: *"(...) 3) Mantener orden, limpieza y tranquilidad con controles a la vista y gestión rápida de riesgos. 4) Asegurar activos, insumos y sistemas listos y funcionando para que no haya cortes ni esperas innecesarias. 5) Programar y comunicar ofertas y actividades relevantes que aumenten recurrencia y recomendación, resguardando la rentabilidad sin afectar la experiencia. 6) Cumplir con los lineamientos que desde el nivel central se establezcan para los procesos misionales y de apoyo, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional. 7) Ejecutar actividades de seguimiento, control y evaluación y presentar los informes de acuerdo con las periodicidades establecidas y las metodologías implementadas por el Club Militar. (…)"*, Estas funciones evidencian que los Grupos de Gestión de las diferentes sedes constituyen las dependencias responsables de coordinar, administrar y supervisar la operación integral de cada una de ellas, garantizando el adecuado funcionamiento de la infraestructura física, la disponibilidad de los recursos, el mantenimiento de las condiciones necesarias para la prestación de los servicios y la implementación de acciones de control que permitan asegurar la continuidad, eficiencia y calidad de la operación institucional. En consecuencia, dichas dependencias desempeñan un papel fundamental en la planeación y ejecución de las actividades operacionales y de apoyo, contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional, a la satisfacción de los usuarios y al logro de los objetivos estratégicos del Club Militar.

Que en la RESOLUCIÓN No. 0000135 DE 14 DE ABRIL DE 2026 numeral 4.1.2.1. GRUPO DE GESTIÓN ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN. Establece funciones del Grupo las siguientes: *"(...) 1) Implementar proceso de cotizaciones de conformidad con los lineamientos señalados por la normatividad vigente y las guías o manuales que en tal sentido expida Colombia Compra Eficiente. 2) Elaborar los términos de referencia y pliegos de condiciones de la contratación. 3) Estructurar los estudios previos que soportan los procesos de contratación del Club Militar en sus componentes jurídico, técnico, económico, financiero y de capacidad organizacional según*

Firmado Electrónicamente con ZSign
Acuerdo: 20260021313128-2d6233c93229102
2026-10-22T16:34:12-05:00 - Página 2 de 13

*corresponda a la modalidad de selección. 4) Definir términos y condiciones del proceso de selección, estructurando las correspondientes matrices de riesgo y fijando las alternativas o garantías para mitigarlos 5) Iniciar el trámite contractual a partir de la elaboración del contrato, perfeccionamiento, aprobación de garantías, revisión jurídica para la firma del Director General, así mismo ejecutar los contratos por incumplimiento y hacer efectivas las cláusulas atinentes a multas y las de naturaleza penal;“*(...)

Que en la RESOLUCIÓN No. 0000135 DE 14 DE ABRIL DE 2026 numeral 4.2.5.9. SOPORTE DE MANTENIMIENTO. Establece funciones de esta área de apoyo así: *“(...) 1) Desarrollar el cronograma de mantenimiento preventivo sobre la infraestructura, maquinaria y equipos. 2) Gestionar el mantenimiento correctivo con capacidad de respuesta ágil, priorizando la reparación de fallas en áreas críticas que impacten directamente la seguridad, el confort o la percepción del afiliado. 3) Supervisar el estado estético y funcional de las instalaciones (iluminación, climatización, aseo, redes hidrosanitarias y acabados), garantizando que los ambientes permanezcan en condiciones de pulcritud y tranquilidad. 4) Monitorear el rendimiento de sistemas vitales (plantas eléctricas, calderas, sistemas de bombeo y ascensores) mediante hojas de vida y registros técnicos que permitan anticipar el fin de su vida útil. 5) Administrar un stock de insumos básicos y repuestos críticos para reparaciones menores, permitiendo que la sucursal mantenga su autosuficiencia operativa ante imprevistos cotidianos. 6) Controlar la ejecución y calidad de los contratos de mantenimiento, asegurando que los proveedores cumplan con los protocolos de seguridad y tiempos de respuesta exigidos por la sede. 7) Elaborar y ejecutar el plan de mantenimiento de la sede, teniendo en cuenta las realidades de las instalaciones y equipos, la proyección de vida útil de los mismos y los lineamientos establecidos en el plan de mantenimiento general del Club. 8) Responder por la operación, custodia, control y buen uso de los bienes muebles, equipos y suministros asignados. 9) Operar, controlar y monitorear la infraestructura técnica central y los sistemas críticos de soporte (ej. plantas eléctricas de emergencia, sistemas de bombeo, calderas, transporte, redes de gas y climatización central), garantizando el suministro ininterrumpido de los servicios básicos para el funcionamiento continuo.*“(...)

Que, en virtud del preámbulo de la Constitución Política, que promueve la colaboración armónica entre instituciones para alcanzar fines comunes, resulta procedente formalizar un contrato interadministrativo entre entidades públicas bajo la modalidad de contratación directa. Esta figura se encuentra respaldada por el principio constitucional de la función administrativa consagrado en el artículo 209, el cual exige que las actuaciones estatales se rijan por criterios de eficiencia, economía y coordinación y en el Artículo 113 que establece que: *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.* En este contexto, el acuerdo interinstitucional no solo optimiza recursos y capacidades técnicas, sino que también fortalece la articulación entre entidades para el cumplimiento oportuno de objetivos de interés público.

Que el Club Militar requiere contratar la interventoría integral para realizar el seguimiento, vigilancia y control a la ejecución del contrato cuyo objeto comprende la recuperación, suministro e instalación de techos, sistemas de cubierta y soluciones afines en las sedes de la entidad, con el propósito de garantizar que las actividades contratadas se desarrollen de conformidad con las especificaciones técnicas, planos, diseños, estudios, obligaciones contractuales, normas aplicables y demás documentos que integran el proceso de selección.

Que la interventoría resulta necesaria en razón de la naturaleza, alcance y complejidad de las obras a ejecutar, las cuales comprenden actividades constructivas que requieren una verificación especializada y permanente sobre la calidad y correcta instalación de los materiales, los procedimientos constructivos utilizados, las condiciones de seguridad, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el manejo de imprevistos y la adecuada articulación de las diferentes actividades requeridas para la recuperación de los sistemas de cubierta. En consecuencia, se requiere un seguimiento técnico especializado que permita verificar la correcta ejecución de las obras y advertir oportunamente cualquier situación que pueda afectar su calidad, funcionalidad, estabilidad o cumplimiento.

Firmado Electrónicamente con ZSign
Anotado: 20261022113128-2d223a93229102
2026-10-22T16:34:12-05:00 - Página 3 de 13



Que este seguimiento permitirá, además, verificar que las actividades ejecutadas correspondan efectivamente a las previstas contractualmente y que los materiales, elementos, procedimientos y soluciones implementadas cumplan con las condiciones y características establecidas para cada una de las sedes objeto de intervención. De esta manera, la interventoría constituye un mecanismo de control que permitirá realizar un acompañamiento permanente al desarrollo de las obras, identificando oportunamente posibles desviaciones y efectuando las observaciones y recomendaciones que correspondan durante su ejecución.
Que, de igual manera, la interventoría deberá efectuar el seguimiento administrativo, financiero, jurídico y ambiental del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la correcta ejecución de las actividades previstas, la correspondencia entre lo ejecutado y lo autorizado contractualmente, la adecuada gestión documental y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y ambientales aplicables. Asimismo, deberá emitir los informes, conceptos y recomendaciones que resulten necesarios para facilitar la toma de decisiones por parte del Club Militar durante las diferentes etapas de ejecución contractual.

Que el seguimiento integral permitirá al Club Militar contar con información suficiente, clara y oportuna respecto del avance de las obras, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las situaciones que puedan presentarse durante su desarrollo. Para tal efecto, la interventoría deberá realizar las verificaciones correspondientes y dejar constancia de sus actuaciones mediante los informes, registros y demás documentos que permitan efectuar el control y seguimiento de la ejecución contractual.

Que la contratación de la interventoría se justifica, además, en la necesidad de contar con personal especializado e independiente que permita ejercer un control permanente sobre la ejecución de las obras, contribuyendo a la adecuada administración de los riesgos técnicos y contractuales, a la prevención de desviaciones en el alcance, calidad, plazo y condiciones de ejecución, y a la protección de los intereses de la entidad. Este acompañamiento especializado permitirá efectuar un control integral sobre las obligaciones del contratista y verificar que las decisiones y actuaciones que se adopten durante la ejecución se encuentren debidamente soportadas.

Que de igual forma, la interventoría permitirá realizar un seguimiento continuo al desarrollo de las actividades en las diferentes sedes del Club Militar, verificando su avance y cumplimiento y permitiendo advertir oportunamente las circunstancias que puedan generar retrasos, afectar la calidad de las obras o incidir en el cumplimiento de las condiciones inicialmente previstas, con el fin de que se adopten las acciones que correspondan durante la ejecución contractual.

Que, en consecuencia, se hace necesario contratar una interventoría integral que acompañe, vigile y controle la ejecución del contrato de obra en las diferentes sedes del Club Militar, garantizando que las actividades sean recibidas a satisfacción únicamente cuando se verifique el cumplimiento de las condiciones técnicas, contractuales y de calidad establecidas por la entidad, así como la correcta ejecución y cierre del contrato. De esta manera, el Club Militar contará con un seguimiento especializado durante la ejecución de las obras, orientado a garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la protección de los intereses de la entidad.

En consecuencia, la contratación de la interventoría no debe entenderse únicamente como una obligación de seguimiento derivada del contrato de obra, sino como un instrumento técnico de apoyo a la administración que permite al Club Militar contar con el acompañamiento permanente de un ente especializado e independiente durante toda la ejecución del proyecto. Dicho acompañamiento fortalece la capacidad institucional para ejercer un control integral sobre la obra, proporciona criterios técnicos especializados para la toma de decisiones, contribuye a la adecuada administración de los riesgos contractuales y garantiza que la inversión de los recursos públicos se materialice en una infraestructura segura, funcional, eficiente y plenamente acorde con los objetivos institucionales, las necesidades del servicio y la normatividad vigente.

Ahora bien, una vez establecida la necesidad de contar con una interventoría especializada para el proyecto, el Club Militar determinó que la Universidad Militar Nueva Granada (UMNG) constituye un aliado estratégico idóneo para desarrollar esta labor, en atención a su naturaleza académica, su capacidad técnica, su experiencia

Firmado Electrónicamente con ZSign
Acuerdo: 20260221312-8-2d223a93229102
2026-10-22T16:34:12-05:00 - Página 4 de 13

institucional y el conocimiento especializado que posee en materia de ingeniería, infraestructura, construcción e interventoría de proyectos públicos.

La Universidad Militar Nueva Granada es una institución de educación superior con amplia trayectoria en la formación de profesionales altamente calificados en las diferentes ramas de la ingeniería y, paralelamente, desarrolla actividades de extensión, investigación aplicada, asistencia técnica, consultoría e interventoría dirigidas tanto a entidades públicas como privadas. Esta combinación entre el conocimiento académico y la experiencia práctica le permite conformar equipos interdisciplinarios con la capacidad técnica necesaria para ejercer un seguimiento integral sobre proyectos de infraestructura de alta complejidad, garantizando criterios objetivos, independientes y soportados técnicamente durante toda la ejecución contractual.

De igual manera, la Universidad Militar Nueva Granada ha desarrollado actividades de consultoría e interventoría para entidades estatales, participando en procesos de contratación pública para ejercer funciones de interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental sobre contratos de obra e infraestructura. Esta experiencia evidencia no solamente su capacidad operativa para desarrollar este tipo de actividades, sino también el conocimiento de los procedimientos propios de la contratación estatal, de los mecanismos de seguimiento contractual y de las responsabilidades que implica la adecuada administración de recursos públicos.

Adicionalmente, los programas académicos de pregrado y posgrado de la Facultad de Ingeniería incorporan dentro de sus componentes curriculares asignaturas relacionadas con construcción, gerencia de proyectos, administración de obras, contratación pública, control de proyectos e interventoría, complementadas con procesos permanentes de investigación científica y actualización tecnológica. Lo anterior permite que la Universidad mantenga una permanente evolución técnica y metodológica, incorporando buenas prácticas de ingeniería, innovación y criterios de mejora continua que fortalecen la calidad de los servicios de consultoría e interventoría que presta a las entidades públicas.

La participación de la Universidad Militar Nueva Granada como interventora aporta un valor agregado significativo al proyecto, toda vez que el Club Militar no solo contará con un mecanismo de vigilancia y control contractual, sino también con el respaldo de una institución especializada que podrá brindar acompañamiento técnico permanente, emitir conceptos independientes, apoyar la evaluación de alternativas constructivas, analizar situaciones imprevistas, formular recomendaciones orientadas a la correcta ejecución de las obras y suministrar criterios técnicos especializados que faciliten la toma de decisiones por parte de la Entidad durante toda la ejecución contractual.

Así mismo, la naturaleza académica de la Universidad fortalece la imparcialidad, objetividad e independencia que deben caracterizar la interventoría, permitiendo que las verificaciones, conceptos e informes emitidos respondan exclusivamente a criterios técnicos, científicos y normativos, contribuyendo a una adecuada administración de los riesgos del proyecto, a la prevención de sobrecostos, retrasos e incumplimientos y al fortalecimiento de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y eficiencia que orientan la contratación estatal.

En consecuencia, la selección de la Universidad Militar Nueva Granada para desarrollar la interventoría no obedece únicamente a su capacidad para ejercer funciones de control y seguimiento, sino a la posibilidad de que el Club Militar cuente con el acompañamiento de una institución de reconocida trayectoria académica y técnica, con experiencia en consultoría e interventoría de proyectos de infraestructura, capacidad interdisciplinaria y conocimiento especializado suficiente para apoyar a la Entidad en la adecuada ejecución de un proyecto estratégico como el mantenimiento de las cubiertas de las diversas sedes, garantizando que las decisiones técnicas y contractuales se adopten con fundamento en criterios profesionales, objetivos y plenamente sustentados.

Adicionalmente, la articulación entre el Club Militar y la Universidad Militar Nueva Granada encuentra un importante sustento institucional en el hecho de que ambas entidades hacen parte del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED), esquema organizacional creado para integrar las capacidades técnicas, científicas,

Firmado Electrónicamente con ZSign
Asunto: 20261022113128-2d223a93229102
2026-10-22T16:34:12-05:00 - Página 5 de 13

académicas, industriales, logísticas y de servicios de las entidades vinculadas al Sector Defensa, promoviendo la cooperación interinstitucional, el aprovechamiento de las capacidades instaladas y la generación de sinergias que fortalezcan el cumplimiento de los fines misionales del Estado. En este contexto, tanto el Club Militar como la Universidad Militar Nueva Granada desarrollan sus actividades dentro del marco estratégico del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa, cuya finalidad consiste en proporcionar bienestar, suministrar bienes y servicios especializados y generar capacidades y soluciones integrales para el Sector Seguridad y Defensa, contribuyendo al equipamiento, movilidad, despliegue, sostenimiento y fortalecimiento de la Fuerza Pública. Esta pertenencia común facilita la articulación institucional y el aprovechamiento del conocimiento especializado existente entre las entidades del Grupo, favoreciendo la ejecución de proyectos mediante esquemas de cooperación que privilegian la eficiencia, la complementariedad técnica y el fortalecimiento de las capacidades estatales.

Así mismo, la experiencia técnica y académica de la Universidad Militar Nueva Granada complementa las necesidades institucionales del Club Militar, permitiendo que una entidad del mismo Sector Defensa aporte su conocimiento especializado en ingeniería, consultoría e interventoría para apoyar la ejecución de un proyecto de alta complejidad técnica y ambiental. Este esquema fortalece la coordinación interinstitucional, promueve la transferencia de conocimiento entre entidades públicas, optimiza el aprovechamiento del talento humano altamente calificado y consolida un modelo de colaboración estatal orientado a garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la mitigación de riesgos técnicos y el cumplimiento de los objetivos misionales del proyecto.

En consecuencia, la participación de la Universidad Militar Nueva Granada como interventora no solo responde a su reconocida capacidad técnica y experiencia en consultoría e interventoría, sino también al propósito de aprovechar las capacidades instaladas de una entidad perteneciente al Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa, fortaleciendo la cooperación entre entidades del mismo sector, generando economías de conocimiento, optimizando el uso de los recursos públicos y contribuyendo al cumplimiento de los principios de coordinación, colaboración, eficiencia, economía y responsabilidad que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

Que, para suplir la necesidad del Club Militar, se propone entonces la celebración de un contrato interadministrativo con la Universidad Militar Nueva Granada, respaldada en los beneficios operativos y estratégicos que ofrece, la ejecución integral de todas las necesidades de la Entidad, en el entendido de suministrar los bienes y servicios necesarios y requeridos para cumplir con la misionalidad del Club. Este contrato asegura la coherencia técnica, facilita la trazabilidad operativa y permite una toma de decisiones informada y eficiente, especialmente en un contexto de riesgo que exige respuestas inmediatas y articuladas. El desarrollo de la operación del club es compleja, única, especial y por ende requiere que la misma sea prestada por una Entidad que reúna condiciones técnicas, de experiencia, que cuente con capacidad logística, económica y una trayectoria que garantice que los objetivos del club se cumplan.

Que la contratación proyectada se fundamenta en la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, relativa a los contratos interadministrativos.

Que la procedencia de esta modalidad exige acreditar que las obligaciones derivadas del contrato guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, así como verificar que el objeto contractual no se encuentre sometido a alguna de las excepciones legales que obligan a adelantar un procedimiento competitivo.

Que, en consecuencia, la celebración del contrato con la Universidad Militar Nueva Granada estará condicionada a que los estudios y documentos previos acrediten, mediante la normativa que define su objeto, sus competencias institucionales, los soportes de experiencia y la verificación de su capacidad técnica y operativa, la relación directa entre sus funciones legales y la ejecución de la interventoría requerida por el Club Militar.

Firmado Electrónicamente con ZSign
Acuerdo: 20260022133128-2d223a93229102
2026-10-22T16:34:12-05:00 - Página 6 de 13



Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4.del Decreto 1082 de 2015, establece:

“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”.

Que la normativa del Sistema de Compra Pública consagra Reglas de los contratos interadministrativos Aplicación de la Ley 1474 de 2011 (Arts. 92 y 95):

1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. En el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo, a su vez, con la Ley 30 de 1992.

2. La suscripción de contratos interadministrativos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras, debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. Aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

3. El inciso segundo del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa, sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada.

4. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública.

5. El régimen propio de las universidades estatales NO fue derogado.

6. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

7. Cuando las universidades públicas actúan como contratistas de otras entidades estatales regidas por el Estatuto General de Contratación Pública, estarán sujetas, sin que ello afecte su autonomía, a las reglas y restricciones que dicho estatuto contenga para ese tipo de situaciones.

Sobre la tipología de contrato interadministrativo, fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales.

Firmado Electrónicamente con ZSign
Archivado: 20261022113128-2d223a93229102
2026-10-22T16:34:12-05:00 - Página 7 de 13

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora–entidad con régimen especial–desarrolle su actividad en competencia con el sector privado

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento amplio Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que conste por escrito. Entonces, si ambas partes son entidades estatales, pueden celebrar convenios interadministrativos porque las disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser entidades estatales o de derecho público”.

“La Ley no limitó la celebración de contratos interadministrativos a la modalidad de selección de contratación directa, solo estableció, excepcionalmente, su celebración de manera directa cuando dos o más entidades del Estado, con el fin de materializar funciones administrativas de interés común para ambas partes, celebran un negocio jurídico. No obstante, es posible que se celebren contratos interadministrativos en el marco de un proceso en el que sea posible la participación de los interesados en ofertar, es decir, a través de las otras modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 diferentes a la de contratación directa, pues, como se indicó, la existencia de un contrato interadministrativo no está determinada por la modalidad de selección sino, entre otras cosas, de la calidad de las partes que lo suscriben, es decir, debe tratarse de entidades estatales.

Finalmente, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que en los contratos interadministrativos las garantías no serán obligatorias En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 prevé que en los convenios interadministrativos la exigencia de garantías no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos

Que la misma que fuera reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; a la que por expresa disposición de la Ley en “Acto Administrativo de Justificación” debe señalar:

- La modalidad de contratación;
- La causal que se invoca;
- El objeto del contrato;
- El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

La Universidad Militar Nueva Granada es una universidad pública colombiana del orden nacional con régimen orgánico especial, su sede principal se encuentra en la ciudad de Bogotá, y está sujeta a inspección y vigilancia

Firmado Electrónicamente con ZSign
Archivado: 20261022113128-6c6223a93229102
2026-10-22T16:34:12-05:00 - Página 8 de 13

por medio de la Ley 1740 de 2014 y la Ley 30 de 1992 del Ministerio de Educación de Colombia. Creada mediante Decreto Ley número 84 de 1/23/1980 expedido(a) por Congreso de la Republica

Que la Universidad Militar Nueva Granada, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, obtuvo reconocimiento institucional como Universidad según Resolución 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional. Que mediante Ley 805 de abril 11 de 2003, expedida por el Congreso de la República, transformo su naturaleza jurídica a ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo que a las políticas y a la planeación del sector educativo se refiere.

A diferencia de otras universidades públicas del país, que se rigen por la Ley 30 de 1992, la Universidad Militar Nueva Granada tiene una normativa especial que determina su funcionamiento y establece una conformación especial de su Consejo Superior, dicha norma es la Ley 805 de 2003. Cuenta con 5 vicerrectorías, se divide académicamente en 8 facultades y su máximo organismo de gobierno es la Consejo Superior Universitario.

La Universidad Militar Nueva Granada es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, cuyo objeto principal es la educación superior y la investigación, dirigidas a elevar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en actividad o en retiro; los empleados civiles del sector defensa, los familiares de todos los anteriores, y los particulares que se vinculen a la universidad. Vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en lo que a las políticas y a la planeación del sector educativo se refiere.

En razón de su misión y de su régimen especial la Universidad Militar Nueva Granada, es una entidad jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan y dictar sus normas y reglamentos conforme a la presente ley.

La Universidad Militar Nueva Granada ofrece 29 programas de pregrado presenciales, 6 pregrados a distancia, 50 especializaciones médico-quirúrgicas, 27 especializaciones no médicas, 17 maestrías y 2 doctorados. También cuenta con 120 cursos de extensión, 21 diplomados, 368 convenios vigentes, 104 cursos de idiomas presenciales, 16 cursos de idiomas a distancia.

La investigación, como dimensión misional, se desarrolla en áreas como la biomedicina y la biotecnología, así como en los campos de las ciencias económicas, básicas y aplicadas, las humanidades, la educación, la salud, las relaciones internacionales, la estrategia, la seguridad, la ingeniería y el derecho.

La UMNG cuenta actualmente con 1 vicerrectoría de investigaciones, 8 centros de investigación y 62 grupos de investigación reconocidos por Colciencias, que encuentran apoyó en 25.758 títulos de consulta, 48.619 volúmenes disponibles en las tres sedes, 152.801 libros electrónicos, 122 revistas físicas en suscripción, 23 revistas electrónicas en suscripción, 873 títulos de revistas, 18 periódicos en suscripción, 31 bases virtuales en suscripción, un Repositorio Documental UMNG, 163 libros y documentos institucionales.

Que, los estudios y documentos previos se podrán consultar en el portal de Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

De conformidad con lo anterior, el Director General del Club Militar

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la contratación directa por la causal de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 con LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA identificada con NIT 800.225.340-8,

Firmado Electrónicamente con ZSign
Acuerdo: 20261022113128-2d6223d93229102
2026-10-22T16:34:12-05:00 - Página 9 de 13



**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.** El objeto del contrato interadministrativo consiste en contratar una INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, PARA LA RECUPERACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHOS, SISTEMAS DE CUBIERTA Y SOLUCIONES AFINES EN SEDES DEL CLUB MILITAR.

Lo anterior de conformidad con el alcance, las especificaciones técnicas, los diseños, los estudios, el presupuesto, el cronograma y los demás documentos que integren el proceso contractual.

El contrato de interventoría deberá identificar expresamente el contrato de obra objeto de seguimiento, las sedes comprendidas, las actividades que serán objeto de control, los productos e informes exigibles y las responsabilidades de la Universidad Militar Nueva Granada, de acuerdo con los estudios previos y el contrato que se suscriba.

**ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE EJCUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato de interventoría será hasta el veinte (20) de diciembre de 2026, contado a partir del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluyendo la expedición del Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de las garantías por parte de la Entidad.

El desarrollo de las actividades de interventoría se ejecutará de manera simultánea en las tres (3) sedes del Club Militar, de conformidad con los siguientes plazos específicos, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio:

- Sede Principal: Tres (03) meses/o hasta el veinte (20) de diciembre de 2026.
- Sede Sochagota (Paipa): Un mes y medio (1.5) meses y/o hasta el veinte (20) de diciembre de 2026
- Sede Las Mercedes: Dos (02) meses y/o hasta el veinte (20) de diciembre de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá cubrir las actividades de cierre, liquidación, seguimiento a observaciones, entrega de informes finales y demás obligaciones contractuales que se deriven de la ejecución de la interventoría.

La interventoría comprenderá las actividades de seguimiento, vigilancia y control de las obras en las sedes Principal (Bogotá), Sochagota y Las Mercedes, de acuerdo con el cronograma aprobado y los términos específicos previstos para cada una de ellas.

Los plazos asignados a cada sede deberán guardar correspondencia con el cronograma del contrato de obra y con el término total de la interventoría. Antes de la suscripción del contrato deberá verificarse que los plazos parciales sean compatibles con la fecha máxima de terminación y con las actividades de recibo y cierre contractual.

Las obligaciones de entrega de informes finales, documentación técnica, registros de seguimiento y demás productos de cierre deberán cumplirse en los términos expresamente establecidos en el contrato. Cualquier actividad que deba desarrollarse después de la terminación del plazo de ejecución deberá contar con una previsión contractual clara, sin que ello implique ampliar automáticamente el término de ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO: PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.** El presupuesto oficial estimado para esta contratación es hasta la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($283.885.955,00) incluyendo el valor del IVA a que haya lugar y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, desplazamientos, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos contemplados en el presupuesto y los estudios previos.

El valor definitivo y la forma de pago se establecerán en el contrato, de acuerdo con los productos, actividades, dedicaciones y condiciones de ejecución aprobadas por la entidad.

Firmado Electrónicamente con ZSign
Acuerdo: 20260022133128-2d223a93229102
2026-10-22T16:34:12-05:00 - Página 10 de 13



**ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES EXIGIDAS A LA ENTIDAD EJECUTORA.** Las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y operativas exigidas a LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA identificado con el NIT No 800.225.340-8 se encuentran previstas en el estudio previo y en los documentos que integren el proceso contractual, de acuerdo con el objeto y alcance de la interventoría.

Estas condiciones comprenderán, según corresponda, la acreditación de su capacidad jurídica y competencia institucional para ejecutar el objeto, la experiencia específica requerida, la disponibilidad del equipo de trabajo, la metodología de interventoría, el cronograma, los productos e informes exigibles, las condiciones económicas, las obligaciones de seguimiento y control, el régimen de garantías definido en los estudios previos y las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y RECURSOS.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: **PUBLICIDAD**. De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP II.

La dependencia responsable del proceso deberá garantizar la publicación oportuna de los estudios previos, los documentos que soportan la modalidad de selección, el contrato y los demás documentos y actos que deban hacerse públicos durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual, según corresponda.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MG (RA) OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ**
**Director General Club Militar**

Aprobó: CR- Ernesto Santamaria Montenegro
Subdirector General Club Militar

Revisó: CT. Gabriela Castellanos
Jefe Grupo de Gestión Adquisiciones y Contratos

Aprobó: Dr. RICARDO ISMAEL MEDINA TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Cesar Augusto Cortes Gómez
Contratista

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261022-133128-2d3233-93229102
2026-10-22T16:34:12-05:00 - Página 11 de 13

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

10- 21 RESOLUCION JUSTIFICACION CONTRATACION INTERVENTORIA TECHOS VF OAJ

Club Militar

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261022-133128-2d3233-93229102

Creación: 2026-10-22 13:31:28

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-10-22 16:34:11

Escanee el código para verificación

**Aprobación: CR- Ernesto Santamaria Montenegro**

Ernesto Santamaria Montenegro
13617334
esantamaria@clubmilitar.gov.co
Subdirector General
Club Militar

**Revisión: Dr. RICARDO ISMAEL MEDINA TORRES**

Ricardo Ismael Medina Torres
16713879
rimedina@clubmilitar.gov.co
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Oficina Asesora Jurídica

**Revisión: CT. Gabriela Castellanos**

gabriela castellanos
1100965858
gacastellanos@clubmilitar.gov.co

**Elaboración: Cesar Augusto Cortes Gómez**

cesar augusto cortes gomez
1010170182
cacortez@clubmilitar.gov.co

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261022-133128-2d3233-93229102
2026-10-22T16:34:12-05:00 - Página 12 de 13

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

10- 21 RESOLUCION JUSTIFICACION CONTRATACION INTERVENTORIA TECHOS VF OAJ

Club Militar

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261022-133128-2d3233-93229102

Creación: 2026-10-22 13:31:28

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-10-22 16:34:11

Escanee el código para verificación

**Firma: MG (RA) OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ**

Mayor General (RA) OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ
16.713.874
asistentedireccion@clubmilitar.gov.co
Director General
Club Militar

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261022-133128-2d3233-93229102
2026-10-22T16:34:12-05:00 - Página 13 de 13

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

## 10- 21 RESOLUCION JUSTIFICACION CONTRATACION INTERVENTORIA TECHOS VF OAJ

Club Militar

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261022-133128-2d3233-93229102

Creación: 2026-10-22 13:31:28

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-10-22 16:34:11

Escanee el código para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
|---|---|---|---|
| Elaboración | cesar augusto cortes gomez<br>cacortez@clubmilitar.gov.co | Aprobado | Env.: 2026-10-22 13:31:29<br>Lec.: 2026-10-22 13:32:52<br>Res.: 2026-10-22 13:32:54<br>IP Res.: 191.156.146.108<br>Canal: Email |
| Revisión | gabriela castellanos<br>gacastellanos@clubmilitar.gov.co | Aprobado | Env.: 2026-10-22 13:32:55<br>Lec.: 2026-10-22 15:04:24<br>Res.: 2026-10-22 15:04:29<br>IP Res.: 38.211.144.148<br>Canal: Email |
| Revisión | Ricardo Ismael Medina Torres<br>rimedina@clubmilitar.gov.co<br>Jefe Oficina Asesora Jurídica<br>Oficina Asesora Jurídica | Aprobado | Env.: 2026-10-22 15:04:29<br>Lec.: 2026-10-22 15:29:35<br>Res.: 2026-10-22 15:29:42<br>IP Res.: 191.156.62.253<br>Canal: Email |
| Aprobación | Ernesto Santamaria Montenegro<br>esantamaria@clubmilitar.gov.co<br>Subdirector General<br>Club Militar | Aprobado | Env.: 2026-10-22 15:29:42<br>Lec.: 2026-10-22 15:53:46<br>Res.: 2026-10-22 15:53:49<br>IP Res.: 168.90.12.20<br>Canal: Email |
| Firma | Mayor General (RA) OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ<br>asistentedireccion@clubmilitar.gov.co<br>Director General<br>Club Militar | Aprobado | Env.: 2026-10-22 15:53:49<br>Lec.: 2026-10-22 16:34:07<br>Res.: 2026-10-22 16:34:10<br>IP Res.: 191.156.148.109<br>Canal: Email |